DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.603 | Jueves 19 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2901271

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

PRORROGA PARA EL AÑO 2026 Y 2027, LA VIGENCIA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS DE ARANCEL Y FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE BECAS DE ARANCEL Y FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADOS POR LAS RESOLUCIONES N°s 6.461 Y 6.363 EXENTAS, AMBAS DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Resolución)

Núm. 7.216 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; en la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en las resoluciones exentas N°s. 6.363 y 6.461, de 2026, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Informe de Investigación Especial N° 186, de 3 de julio de 2026, de la División de Fiscalización del Departamento de Educación, Trabajo y Previsión Social, de la Contraloría General de la República; en el memorándum N° 6/1.006, de 2026, del Departamento de Financiamiento Estudiantil de la Subsecretaría de Educación Superior, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, creó la Subsecretaría de Educación Superior, a cargo del/de la Subsecretario/a de Educación Superior, quien tendrá el carácter de colaborador/a directo/a del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico-profesional.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del artículo 8 de la ley N° 21.091, la Subsecretaría de Educación Superior tiene la atribución de realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley.

3° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.575, corresponde a la jefatura del Servicio dirigir, organizar y administrar el respectivo Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4° Que el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, en su artículo 13 previene que "en los casos que corresponda establecer la situación socioeconómica del alumno, se utilizará como instrumento de evaluación uniforme el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica, (...), que consiste en un formulario digital que administra el Ministerio de Educación, a través de su Subsecretaría, para recabar antecedentes socioeconómicos del postulante a la educación superior y su grupo familiar y a partir del cual se determina el decil de ingresos al que pertenece el postulante".

5° Que, en el contexto descrito, la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Departamento de Financiamiento Estudiantil, administra, gestiona y ejecuta los procedimientos de asignación inicial y de renovación de las becas de arancel y del Fondo Solidario de Crédito Universitario, verificando anualmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento y la mantención de dichos beneficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del citado decreto N° 97, de 2013.

6° Que, en su Informe de Investigación Especial N° 186, de 3 de julio de 2026, la División de Fiscalización del Departamento de Educación, Trabajo y Previsión Social, de la Contraloría General de la República, señaló que corresponde a esta Subsecretaría formalizar sus manuales de procedimiento respecto de diversas materias, entre ellas, los procedimientos de asignación y de renovación de los beneficios estudiantiles que administra.

7° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante resolución exenta N° 6.461, de 21 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior, se aprobó el "Manual de Procedimiento para la Asignación de Becas de Arancel y Fondo Solidario de Crédito Universitario para Estudiantes de Educación Superior", y sus anexos, para el año 2025.

8° Que, asimismo, mediante resolución exenta N° 6.363, de 14 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior, se aprobó el "Manual de Procedimiento para la Renovación de Becas de Arancel y Fondo Solidario de Crédito Universitario para Estudiantes de Educación Superior", para el año 2025.

9° Que los manuales individualizados en los dos considerandos precedentes fueron aprobados para el año 2025, y los procesos de asignación y de renovación de becas de arancel y del Fondo Solidario de Crédito Universitario correspondientes al año 2026 se rigen por los mismos procedimientos, insumos, validaciones, algoritmos y controles contenidos en ellos.

10° Que, mediante memorándum N° 6/1.006, de 2026, el Departamento de Financiamiento Estudiantil solicitó prorrogar, para los años 2026 y 2027, la vigencia de ambos manuales, atendido que los procedimientos que describen se mantienen sin modificaciones para dichas anualidades.

11° Que, atendiendo que los procedimientos contenidos en los manuales ya singularizados se reiteran en cada proceso anual de asignación y de renovación de beneficios, resulta procedente prorrogar su vigencia para los años 2026 y 2027. Con todo, de introducirse modificaciones a dichos procedimientos para el año 2027, deberá dictarse el acto administrativo que apruebe tales modificaciones o un nuevo manual.

12° Que, por su parte, el artículo 52 de la ley N° 19.880 dispone que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". La prórroga que por este acto se dispone produce consecuencias favorables para los estudiantes postulantes y beneficiarios, pues otorga certeza a las reglas conforme a las cuales se asignan y renuevan sus beneficios durante el año 2026, y no lesionando por tanto derechos en favor de terceros.

13° Que la prórroga de los manuales señalados resulta conforme con los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, consagrados en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575, en cuanto permite mantener formalizados los procedimientos que el Departamento de Financiamiento Estudiantil aplica en la asignación y renovación de los beneficios estudiantiles, sin necesidad de aprobar nuevos instrumentos de idéntico contenido.

14° Que, en mérito de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, corresponde que la Subsecretaría de Educación Superior dicte el acto administrativo que prorrogue, para el año 2026, la vigencia de los manuales aprobados por las resoluciones exentas N°s. 6.461 y 6.363, ambas de 2026.

Resuelvo:

Artículo primero.- Prorrógase, para los años 2026 y 2027, la vigencia del "Manual de Procedimiento para la Asignación de Becas de Arancel y Fondo Solidario de Crédito Universitario para Estudiantes de Educación Superior", aprobado por la resolución exenta N° 6.461, de 21 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo segundo.- Prorrógase, para los años 2026 y 2027, la vigencia del "Manual de Procedimiento para la Renovación de Becas de Arancel y Fondo Solidario de Crédito Universitario para Estudiantes de Educación Superior", aprobado por la resolución exenta N° 6.363, de 14 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo tercero.- Establécese que la prórroga dispuesta en los artículos precedentes rige desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027, y que durante dicho período las referencias al año 2025 contenidas en los manuales individualizados se entenderán hechas al año 2026 o 2027, según corresponda.

Artículo cuarto.- Establécese que, de introducirse modificaciones a los procedimientos contenidos en los manuales singularizados para el año 2027, deberá dictarse el acto administrativo que apruebe dichas modificaciones o un nuevo manual.

Artículo quinto.- Dispónese que los funcionarios de la Subsecretaría de Educación Superior y los demás usuarios que intervengan en los procedimientos de asignación y de renovación de becas de arancel y del Fondo Solidario de Crédito Universitario para estudiantes de educación superior deberán observar lo dispuesto en los manuales cuya vigencia se prorroga por el presente acto.

Artículo sexto.- Archívese copia del presente acto administrativo junto a las resoluciones exentas N°s. 6.461 y 6.363, ambas de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Anótese, publíquese y archívese.- Fernanda Valdés Raczynski, Subsecretaria de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl